

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 110014003053201900152 00

Visto informe Secretarial, la Juez Resuelve:

1.No aceptar la justificación presentada por la Abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, por no tener domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, conforme a lo preceptuado en el Decreto 196 de 1971.

Lo anterior, por cuanto no se puede desconocer que, si bien es cierto, la norma citada no ha sido declarada inexecutable ni derogada, no se puede perder de vista que la misma fue expedida hace más de 50 años y conforme a la teoría desarrollada por la Corte Constitucional del Derecho Viviente, al realizar tanto la interpretación como aplicación de la normativa se debe tener en cuenta la evolución y cambios sociales; máxime cuando con la implementación de la virtualidad en forma transitoria durante la emergencia sanitaria con el Decreto 806 de 2020 y como legislación permanente con la Ley 2231 los abogados sin necesidad de desplazarse de su lugar de residencia están litigando en todo el país, debiéndose resaltar que su designación obedeció a que actúa como apoderada judicial por lo menos en un proceso ante este despacho, sin que siquiera señale o menos aun acredite siquiera en forma sumaria que habitualmente no ejercer la representación judicial en procesos en la ciudad de Bogotá.

Sumado a lo anterior, se le recuerda que la ley consagra las causales para no aceptar la designación.

2. Requerir a la Abogada Ojeda Herrera para que so pena de las sanciones legales, justifique la no aceptación del cargo o proceda a su aceptación conforme a la ley, para continuar con el trámite procesal.

3. Parta resolver sobre la justificación presentada por el Abogado Guillermo Ricaurte Torres, se ordena reiterar solicitud para que se informe estado del proceso y si el mencionado actúa como curador ad litem a lo siguientes despachos judiciales:

Juzgado Municipal de Madrid – Cundinamarca expediente Rad. 2020 – 00130

Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca Expediente Rad. 2018 – 1588

Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá Expediente Rad. 2016 – 00621.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 00176 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 20 – octubre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria